COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADOS INTEGRANTES:

LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ
CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS
RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS
JAVIER VILLARREAL GÁMEZ
JORGE LUIS MÁRQUEZ CAZARES
FLOR AYALA ROBLES LINARES
FERMÍN TRUJILLO FUENTES

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito de la diputada Rosario Carolina Lara Moreno, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, el cual contiene iniciativa de con proyecto de Decreto que modifica los artículos 97 y 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción I, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

La diputada Rosario Carolina Lara Moreno, en sesión plenaria celebrada el 29 de marzo de 2016, presentó ante esta Soberanía la iniciativa referida en el proemio del presente dictamen, para lo cual fundamentó su pretensión en los siguientes motivos:

"El mejoramiento de nuestras instituciones, representa la meta más importante que tenemos como legisladores, pues ello pone a prueba los alcances que tenemos para llevar a cabo el análisis y la revisión del sistema jurídico vigente y lograr su adaptación continua a la realidad social, política, económica y cultural de Sonora.

Los que somos representantes populares del pueblo, somos los primeros interesados en que la voz y las peticiones que traemos a ésta soberanía, tengan la resonancia debida y consecuentemente, generen los resultados esperados.

Para garantizar lo anterior, debemos asegurarnos que cada solicitud y cada esfuerzo, tenga una respuesta oportuna, puesto que nuestra permanencia en este recinto tiene una fecha determinada y considero que es responsabilidad de todos, el abatir el rezago existente en los trabajos legislativos que encontramos al instalarnos como Congreso del Estado de Sonora.

Además, con las tecnologías de la información a la mano de todos, es evidente que nuestro actuar como legisladores es y será cuestionado por nuestro desempeño, que no está conformado solo por las cosas que hacemos, sino también por las cosas que no hemos hecho.

En este sentido, existe una gran cantidad de asuntos en trámite dentro de las diferentes comisiones que integramos, siendo que solo 64 han sido impulsadas por ésta Legislatura, por lo que centrada obtener una mejora tangible para todos los diputados de la presente y abatir el rezago que recibimos por la anterior integración del Congreso del Estado, procedí a revisar el estado actual de la secuela que siguen los asuntos que son materia de conocimiento en este Congreso, observando que la Ley de Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, contempla en su artículo 97

un plazo de 30 días para que las comisiones presenten el dictamen correspondiente sobre el asunto que le haya sido turnado, salvo que el pleno del Congreso del Estado determine un plazo diferente.

Igualmente, se previene la posibilidad de que el plazo para presentar los dictámenes sea prorrogado, a petición del Presidente del Congreso o de la mayoría de miembros de la Comisión.

De la misma manera, se advierte en el mismo artículo de la Ley Orgánica del Congreso, una salvedad que establece la posibilidad de que las comisiones tomen conocimiento de los asuntos que sean puestos en su conocimiento, sin la obligación de emitir un dictamen respecto de los mismos.

Esta circunstancia pone de relieve una posible contravención al artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación para todas las autoridades de respetar el derecho de petición, pues su segundo párrafo establece con literalidad que "A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario."

Por otra parte, se observa que el artículo 99 de la Ley en mención, establece que ante la falta de presentación oportuna de los dictámenes en el plazo ordinario establecido en el artículo 97 de esta Ley, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política podrá proponer al pleno del Congreso del Estado la creación de una comisión especial con carácter transitorio para que concluya el estudio y dictamen de la iniciativa o asunto que se trate, o bien la reasignación de la iniciativa o asunto a una comisión distinta.

No obstante, es evidente que ante la cantidad de asuntos y el ritmo de trabajo que tiene a su cargo la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, ésta no puede dar el seguimiento idóneo a todas y cada una de las iniciativas que son turnadas a Comisiones.

En este sentido, los aquí presentes somos testigos de la enorme cantidad de asuntos que son turnados cotidianamente a Comisiones, integrados por la correspondencia recibida en la oficialía de partes, así como por las iniciativas que

elaboramos y presentamos cada uno de nosotros, las que por su volumen, ocasionan un trámite complicado para la estructura orgánica y humana de este Congreso.

Lo anterior, aunado al hecho de que como lo prevé actualmente la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, exista la posibilidad de que las comisiones no deban pronunciarse sobre ciertos asuntos, genera incertidumbre a los gobernados respecto de los trabajos que aquí llevamos a cabo.

Todo lo anterior, nos lleva a un escenario en el que se puede llegar a desconocer el estado que guardan la correspondencia e iniciativas turnadas a cada comisión.

Ahora bien, con el objeto de tener un parámetro objetivo que permita realizar una mejora a nuestra ley orgánica, es conveniente observar la manera en la que las Entidades del País tienen programados la presentación de los dictámenes que son presentados en Comisión.

En el derecho comparado, cada una de las leyes orgánicas que rigen la actuación de los Congresos locales, presentan escenarios diferentes en la tramitología de las iniciativas y correspondencia que son turnadas, siendo que en algunos casos, existe un plazo indeterminado para la resolución y presentación de dictámenes, pero en su mayoría destacan las entidades que establecen plazos más breves para su presentación.

De esta forma, tenemos que en el Estado de Guerrero, la se prevé un plazo de 10 días para la presentación del dictamen; los Estados de Aguas Calientes, Campeche y Nayarit, contemplan una temporalidad también breve que es de 15 días para tal efecto.

Por otro lado y en similitud a nuestro Estado, observamos que en Colima, Estado de México, Hidalgo y Sinaloa cuentan también con 30 días para la presentación de los dictámenes una vez que los asuntos son turnados a Comisión.

De la misma manera, se observó que en Tamaulipas y en Yucatán se otorga a Comisiones un plazo de 45 días para presentar los dictámenes correspondientes.

A diferencia de lo anterior, existe un plazo más amplio de dos meses o sesenta días, para entidades como Chihuahua, Coahuila, Durango y Tabasco.

Finalmente, destaca el Estado de Michoacán por contar con 90 días para presentar los dictámenes una vez que son turnados a comisiones, al igual que el Estado de Puebla que contempla un plazo de 180 y finalmente San Luis Potosí, donde encontramos el plazo más amplio que es de 6 meses.

Por todo lo anterior, en opinión de la suscrita, los integrantes de esta legislatura, debemos solidarizarnos siempre con el perfeccionamiento de esta Institución, conjuntando esfuerzos para apoyar el desarrollo de los trabajos que realiza cada uno de los diputados aquí presentes, pues antes que pensar en méritos personales o de partidos, debemos ponernos como meta que los trabajos que todos impulsemos tengan los alcances y la proyección deseada.

De esta manera, considero que para impulsar la labor de nuestros compañeros, no debemos limitarnos a apoyar las propuestas que hagan en lo individual o en grupo, sino que debemos asomarnos dentro del engranaje que representan los trámites en Comisiones de este Poder Legislativo.

En este sentido, es evidente que ante el cúmulo de asuntos recibidos y tramitados, es necesario delimitar el plazo en que las Comisiones deben presentar los dictámenes respectivos, sin que ello nos lleve a reducir los que ya se encuentran previstos. No obstante, considero que la posibilidad que nuestra Ley Orgánica prevé para que los dictámenes no sean presentados en tiempo y forma, es un lastre que entorpece nuestras labores como legisladores.

De esta manera se propone que los dictámenes relacionados con algún asunto general o con alguna modificación a leyes locales, deberán ser presentados por las comisiones dentro de un plazo de 30 días; igualmente, se propone que las iniciativas de ley y reformas a la Constitución del Estado de Sonora sean presentadas en un plazo de 45 días una vez que han turnadas a Comisión, sin que dichos plazos puedan ser prorrogados.

Por tanto, en la presente propongo modificar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del Estado de Sonora, para los siguientes efectos:

1) Modificar el primer párrafo del artículo 97 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora para darle la siguiente redacción: "Las

Comisiones deberán presentar sus dictámenes, respecto de los asuntos que les sean turnados, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que los hubieren recibido, en tratándose de asuntos generales o modificaciones a leyes locales y dentro de los cuarenta y cinco días hábiles cuando traten sobre iniciativas de ley y reformas a la Constitución del Estado de Sonora, sin que dichos plazos puedan ser prorrogables." También se propone modificar la parte final del primer párrafo del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, en donde se señala que de los asuntos remitidos a Comisiones, "estas deberán tomar conocimiento sin estar obligadas a emitir un dictamen respecto de los mismos" para establecer en su lugar que "todos deberán ser materia de dictaminación, incluso aquellos que deban ser rechazados".

2) Derogar el segundo párrafo del artículo 97 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora que establece que el término para presentar los dictámenes podrá ser prorrogado.

3) Modificar el artículo 99 de la Ley en mención para establecer que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, será la encargada de dar cuenta a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política sobre la falta de presentación oportuna de los dictámenes de las diferentes Comisiones del Congreso del Estado."

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa y escrito en estudio, para lo cual los integrantes de esta dictaminadora nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados del Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Sin duda alguna, el texto consagrado en la fracción XXXV del artículo 64 constitucional al que se hace referencia en la consideración anterior, implica que dichas acciones deben de realizarse en un tiempo prudente y adecuado, que permita dar verdadera solución a los problemas que padecen los sonorenses.

Es por lo anterior, que debe ejercerse la atribución constitucional aludida, de una manera dinámica y eficiente, que se traduzca en una búsqueda constante de

diferentes caminos hacia la solución de dichos problemas, de otra manera, esta Soberanía estaría actuando de manera contraria a este precepto de nuestra Constitución Local, toda vez que, al no atender los asuntos que se nos presentan, solamente estaríamos empantanando el proceso legislativo a nuestro cargo, lo que podría llegar a representar lesiones e incluso pérdida de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado de Sonora, con lo que inevitablemente se perjudicaría la prosperidad general de los sonorenses.

En el mismo sentido, el derecho humano de petición, consagrado en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es tan claro y concreto, que su texto no ha variado a pesar de haber transcurrido casi 100 años desde el día de la entrada en vigor de dicha disposición jurídica fundamental, ocurrida precisamente el día 05 de febrero de 1917:

*"**Artículo 8o.** Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.*

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario."

No obstante, es importante tener muy presentes las obligaciones tanto del gobernado como de la autoridad, que se desprenden del ejercicio de dicho derecho humano, para evitar acciones u omisiones que finalmente podrían llegar a perjudicar a nuestros representados. En ese tenor, tenemos que:

1. El peticionario debe formular su solicitud de manera pacífica y respetuosa, dirigirse a una autoridad y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta.

2. Por su parte, la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla, que tendrá que ser congruente con la petición y la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso, y la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicada precisamente por la autoridad ante quien se ejercitó el derecho, y no por otra diversa.

Así lo ha determinado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro de la Tesis constitutiva de Jurisprudencia, denominada "DERECHO DE PETICIÓN. SUS ELEMENTOS", la cual fue emitida dentro de la Novena Época de ese máximo tribunal, la cual se identifica con el número de registro 162603 del Tomo XXXIII, del mes de Marzo de 2011.

En ese sentido, las modificaciones propuestas en la iniciativa sometida al análisis del presente dictamen, son congruentes con lo que expresa la máxima autoridad judicial de nuestro país, pues en, en primer lugar, actualmente el ordenamiento que rige la vida interna de esta Soberanía, nos otorga un plazo prorrogable de 30 días, lo que deja en la incertidumbre al ciudadano que no sabe cuánto tiempo debe esperar para que

se resuelva su solicitud, atándole de manos para dar el siguiente paso, en la espera de una fecha incierta. Tan solo esa, es razón suficiente por la cual debemos eliminar cualquier tipo de prórroga y establecer plazos fatales para resolver los asuntos que son puestos a nuestra consideración, con el propósito de combatir la desidia legislativa y eliminar dicha incertidumbre que preocupa a la sociedad y acrecienta su percepción negativa hacia este órgano legislativo.

En este orden de ideas, debemos considerar que no todos los asuntos que debe resolver el Congreso del Estado representan la misma carga de trabajo, ya que no es lo mismo construir un punto de acuerdo o analizar la modificación a una ley, que redactar una ley completa o una reforma a nuestra constitución local, que lógicamente implica un análisis más exhaustivo por el impacto que puede tener en el resto de ordenamientos locales secundarios. Por lo tanto, es adecuada la diferenciación que se hace en la iniciativa de mérito, al establecer un plazo de 30 días hábiles para resolver acuerdos y decretos, y 45 días hábiles cuando se trate de la creación de nuevas leyes secundarias o modificaciones a la Constitución Sonorense.

Finalmente, es adecuado definir las obligaciones de cada una de las dependencias de este Poder Legislativo, de manera tal que se conviertan en un engranaje que coadyuve a de manera oficiosa, los trabajos de esta Soberanía, y se establezca un ritmo de trabajo que beneficie a los intereses de nuestros representados. Es por ello que se considera adecuado que sea nuestra Dirección General Jurídica, la dependencia que deba dar cuenta a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la falta de presentación oportuna de dictámenes, en los plazos que se proponen, para que dicha comisión proceda en consecuencia, como ya lo marca el mismo artículo 97 de nuestra Ley Orgánica, que se propone modificar.

A la luz de lo expuesto, es decisión de esta Comisión dictaminadora, resolver en sentido positivo la iniciativa presentada por la diputada que inicia, en virtud de que su aprobación establecería mejores parámetros para llevar a cabo los trabajos que realiza este Congreso del Estado, especialmente porque con ello se daría mayor certidumbre legislativa a los sonorenses en cuanto al trámite de los asuntos que nos hagan llegar en ejercicio de su derecho de petición.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 97 y 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 97.- Las Comisiones deberán presentar sus dictámenes, respecto de los asuntos que les sean turnados, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que los hubieren recibido, cuando se trate de acuerdos o decretos y dentro de los cuarenta y cinco días hábiles cuando traten sobre iniciativas para crear leyes secundarias nuevas o modificaciones a la Constitución Política del Estado de Sonora, sin que dichos plazos puedan ser prorrogables.

La caducidad legislativa se entenderá como el desechamiento de facto de toda iniciativa no dictaminada en el plazo de un año, contado a partir de que es turnada a la Comisión de Dictamen Legislativo. Esta figura no aplicará a las iniciativas referidas en el artículo 53, fracciones I, II, IV y V de la Constitución Política del Estado. Tampoco aplica para las denuncias de juicio político o de inicio de un procedimiento de declaratoria de procedencia.

Artículo 99.- Ante la falta de presentación oportuna de dictámenes en el plazo ordinario establecido en el artículo 97 de esta Ley, la Dirección General Jurídica dará cuenta a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, quien podrá proponer al pleno del Congreso del Estado la creación de una comisión especial con carácter de transitorio para que concluya el estudio y dictamen de la iniciativa o asunto que se trate, o bien la reasignación de la iniciativa o asunto a una comisión distinta.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de urgencia y obvia resolución, y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 12 de mayo de 2016.

C. DIP. LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ

C. DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS

C. DIP. RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS

C. DIP. JAVIER VILLARREAL GÁMEZ

C. DIP. JORGE LUIS MÁRQUEZ CAZARES

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES